

Barranquilla, 17 de mayo de 2022

Al responder por favor citar este número de radicado

RAD BABEL: 08SE2022740800100900026

FECHA: 19/05/2022

Señor(a)
LESVIA ESTHER NAVARRO BARRIOS
Calle 54 # 10B – 51 Barrio La Sierra
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Procedimiento: Averiguación Preliminar
Querellante: LESVIA ESTHER NAVARRO BARRIOS
Investigado: PROMOTORA DE PROYECTO INVERSIONES PPI
Radicación: 1291 (13-02-2019)
Auto AVP : 0927 (03/05/2019)

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la **RESOLUCION 0710** de 12/05/2022 **“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”** sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la Carrera 49 No. 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: Lunes a Jueves 9:00 a.m. a 3:00 p.m.

Cordialmente



DAYANA PAOLA PONTON JIMENEZ

Auxiliar Administrativo

Elaboro: D. Ponton

Aprobó: D. Ponton

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co


Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol

 AÑO INTERNACIONAL
PARA LA ELIMINACIÓN
DEL TRABAJO INFANTIL

 Iniciativa Regional
América Latina y el Caribe
Libre de Trabajo Infantil

2021

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT. 900.062.917-9



POSTEXPRESS
Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA Fecha Pre-Admisión: 23/05/2022 11:54:48
Orden de servicio: 15220889

YG287007518CO

8888
485

Remiten	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA		Causa/ Devoluciones:		
	Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C.C/T: 830115228		<input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada		
Destinatario	Referencia:	Teléfono:	Código Postal: 080001848	<input type="checkbox"/> C1 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
	Nombre/ Razón Social: LESVIA ESTHER NAVARRO BARRIOS		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
Valores	Dirección: CALLE 54 No 10B - 51 BARRIO LA SIERRA		C.C. Tel: Hora: <i>Zpa</i>		
	Tel: Código Postal: 080011144 Código Operativo: 8888485		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa		
Peso Fielco(gra): 200		Dica Contener:		Distribuidor:	
Peso Volumétrico(gra): 0		Observaciones del cliente: <i>Paq. Cobros BCTS - Recibido por la cliente.</i>		C.C.	
Peso Facturado(gra): 200				Gestión de entrega: MANUEL VEG	
Valor Declarado: \$0				1er dd/mm/aaaa	
Valor Flete: \$3.100					
Costo de manejo: \$0					
Valor Total: \$3.100 COP					

DA/2ND



88885358888485YG287007518CO
25 MAY 2022
C.C. 72.172.498

8888 535
PO. BARRANQUILLA NORTE

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 B # 95 A 55 Bogotá / www.72.com.co Línea Nacional: 01 8000 4720 / Tel. contacto: (57) 4722000.

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR EN CARTELERA UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, Veinte Siete (27) días de mayo de 2022, siendo las 8:00 am.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N.º 0000710 de 12/05/2022 a la Señora LESVIA ESTHER NAVARRO BARRIOS En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como DEVUELTA por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a la Señora, **LESVIA ESTHER NAVARRO BARRIOS** mediante formato de guía número YG287007518CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO	X	CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	27 de mayo del 2022
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 0000710 del 12/05/2022 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Dirección Territorial
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, lo de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dictó la decisión
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (2.) hojas (4) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 27/05/2022

En constancia.


DAYANA PAOLA PONTON JIMENEZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 3:30 p. m. del día de hoy 06/06/2022 se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 000710 del 12/05/2022 proceden recursos de reposición y apelación

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a la Señora, **LESVIA ESTHER NAVARRO BARRIOS** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha 08/06/2022

En constancia:


DAYANA PAOLA PONTON JIMENEZ
Auxiliar Administrativo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pls 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX


Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

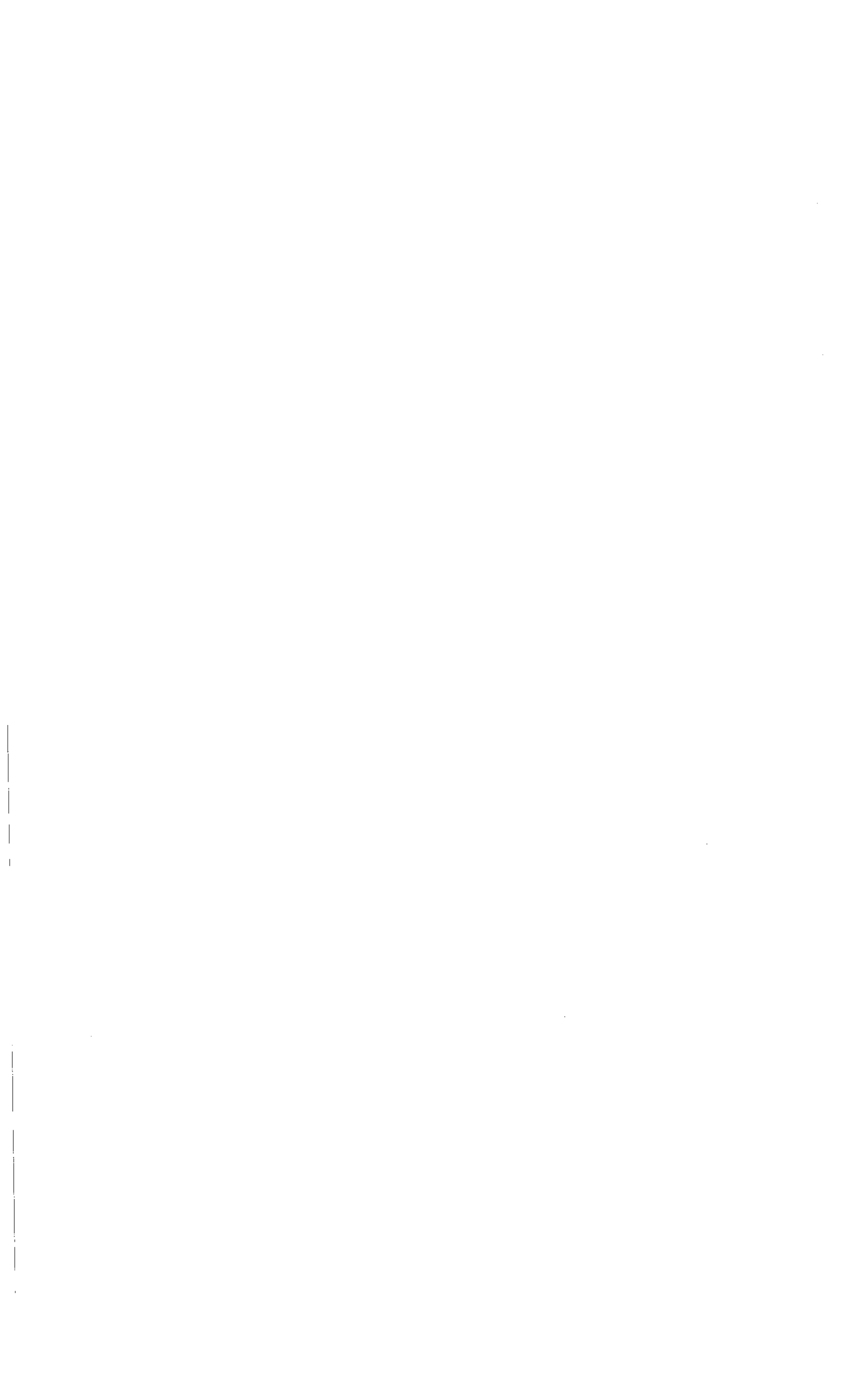
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol





MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE ATLANTICO
DESPACHO TERRITORIAL

Radicación: 11EE2019740800100001291

ID: 14663759

Querellante: LESVIA ESTHER NAVARRO BARRIOS

Querellado: PROMOTORA DE PROYECTO DE INVERSIONES PPI S.A.

RESOLUCION No 0710
Barranquilla, 12 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En ejercicio sus atribuciones legales consagradas en las Leyes 1437 de 2011, 1610 de 2013, Código Sustantivo del Trabajo, Resolución 2143 de 2014, y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, previo a los siguientes

1. ANTECEDENTES.

1. Con radicado No. 11EE2019740800100001291, mediante QUERRELLA presentada por la señora LESVIA ESTHER NAVARRO BARRIOS identificada con la cedula **22.444.771** se notifica al MINTRABAJO en relación con el accidente del trabajador.
2. Mediante auto No. 0927 del 03 de mayo de 2019 emanado de la Dirección Territorial, se comisionó a la Dr. Jair Cuadros Rojano, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para adelantar la averiguación preliminar y la práctica de pruebas ordenadas.
3. Con radicado 0136 del 17/01/20, el inspector comisionado comunicó auto de averiguación preliminar No. 0927 del 03 de mayo de 2019, solicitándole aportar pruebas documentales a: **PROMOTORA DE PROYECTOS INVERSIONES PPI S.A**
4. El 04 de febrero de 2022 a través de la cuenta de correo nitcontabilidad@gmail.com , la entidad PROMOTORA DE PROYECTOS INVERSIONES PP S.A, presentó respuesta a requerimiento de información.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

2. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a dar por terminada la averiguación preliminar oficiosa según los requerimientos previos realizados al establecimiento PROMOTORA DE PROYECTOS INVERSIONES PPI S.A para determinar si existió presuntamente vulneración de las normas en materia de riesgos laborales y en consiguiente establecer la existencia o no de méritos para formular cargos de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, artículo 7 de la ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.

3. ANALISIS PROBATORIO

Obran como pruebas dentro de la averiguación preliminar:

- I. **Investigación del accidente del mortal.** No se cumplen con los presupuestos descritos ya que se cataloga como accidente de trabajo quien se encuentra vinculado laboral en el Artículo 2.2.4.1.6. *Accidente de trabajo y enfermedad laboral con muerte del trabajador. Cuando un trabajador fallezca como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, el empleador deberá adelantar, junto con el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o el Vigía de seguridad y salud en el trabajo, según sea el caso, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de la muerte, una investigación encaminada a determinar las causas del evento y remitirlo a la Administradora correspondiente, en los formatos que para tal fin ésta determine, los cuales deberán ser aprobados por la Dirección Técnica de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo. Recibida la investigación por la Administradora, ésta lo evaluará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, y determinará las acciones de prevención a ser tomadas por el empleador, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles...*
- II. **Informe de Inspección General o Diligencia Administrativa de fecha 07-05-2022,** en la que el Inspector Instructor del expediente constató el cumplimiento de estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así mismo, no se logró constatar vínculo laboral alguno entre el ciudadano MANUEL SALVADOR NAVARRO (QEPD) y la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS DE NIVERSION PPI S.A.S.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de esta a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012 en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

En el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas legales en materia riesgos laborales, resulta indiscutible que debería adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

La conducta objeto de averiguación preliminar adelantada a la entidad PROMOTORA DE PROYECTOS INVERSIONES PPI S.A , que se circunscribe, de acuerdo con los documentos aportados por la entidad con la falta de notificación del presunto accidente de trabajo del Sr MANUEL SALVADOR NAVARRO (QEPD) *identificado con la cedula 3.702.096* **con** fecha de suceso de 09 de septiembre de 2018, y la posible violación de las normas laborales en lo atinente a la protección de la seguridad y Salud del Trabajador en especial la obligación de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.

Sin embargo, en el caso bajo estudio no se evidencia elemento de juicio alguno que nos permita inferir que la sociedad PROMOTORA DE PROYECTO INVERSIONES PPI S.A., identificada con NIT 900130341 - 9, haya incumplido o violado norma alguna relacionada con sus obligaciones como empleador respecto a las condiciones de trabajo y el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo contemplado en la Resolución 0312 de 2019 y el decreto 1072 de 2015.

En esta medida se determina que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4108 de 2011 por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo y en la Resolución No 3455 de 2021, Por la cual se asignan competencias a la direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo, se encuentra inhibido este Despacho de pronunciarse sobre la declaración de derechos individuales o la definición de controversias laborales, propia de los Jueces de la República, quienes tienen esta facultad en forma exclusiva y excluyente, vedada para el Inspector del Trabajo y los Funcionarios de instancia.

Es así como, una vez analizados uno a uno los documentos aportados por el querellado en la etapa de indagación preliminar, y puntualmente en la diligencia Administrativa de Inspección General, llevada a cabo el día 05 de mayo de 2022 , este Despacho constata que no existe mérito alguno para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la querellada **PROMOTORA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PPI SAS**, máxime cuando ésta ha manifestado la inexistencia de vínculo laboral entre la entidad y el señor MANUEL SALVADOR NAVARRO quien en vida se identificó con la cédula 3.702.096 y la demostración del cumplimiento de las normas, procedimientos y reglamentación del Sistema General de Riesgos Laborales.

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a la Dirección Territorial del Atlántico y control conferida por la Resolución 2143 de 2014, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Declarar terminada la **Averiguación Preliminar** adelantada en contra del establecimiento PROMOTORA DE PROYECTO INVERSIONES PPI S.A., identificada con NIT 900130341 - 9 con domicilio principal en CR 49 B No 76 - 224 de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a PROMOTORA DE PROYECTO INVERSIONES PPI S.A.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

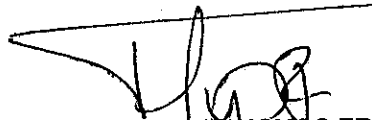
- PROMOTORA DE PROYECTO INVERSIONES PPI S.A., identificada con NIT 900130341 - 9 con domicilio principal en CR 49 B No 76 - 224 de Barranquilla o al correo nitcontabilidad@gmail.com
- LESVIA ESTHER NAVARRO BARRIOS, identificado con C.C. 22.444.771, en calidad de familiar querellante, en su domicilio ubicado en la Calle 54 No 10B-51 barrio la sierra Barranquilla.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la directora Territorial Atlántico, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO QUINTO Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JOSE WALDIR HOYOS FRANCO
DIRECTOR (A) TERRITORIAL

Proyecto: J Cuadros
Revisó: Emily J
Aprobó: J. Hoyos